

Constancia Secretarial: En el sentido que el 31 de mayo de 2021, venció el término para que se pronunciara las partes del proceso, respecto al requerimiento realizado mediante auto de 15 de abril de 2021.

Días Hábiles:
Abril/2021: 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
Mayo/2021: 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31

Días Inhábiles: Abril/2021: 25, 26
Mayo/2021: 1, 2, 9, 10, 15, 16, 17, 22, 23, 29, 30

Armenia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)


Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo	
Demandante:	Industria Promar S.A	Nit. 890.000.785-2
Demandado:	Construtodo La Sabana S.A.S	Nit. 900.882.014-1
Radicado:	630013103002-2020-00171-00	
Asunto:	Requiere demandante y Centro de Servicios	

1-De la revisión del expediente se observa que las partes del proceso no han atendido lo dispuesto en el numeral 1del auto del 05 de marzo de 2021, reiterado en el auto del 15 de abril de 2021, el cual dispuso:

1-De la revisión del expediente digital, se observa en el archivo 12pdf notificación electrónica realizada por el demandante y en el activo 13 pdf pronunciamiento respecto a excepciones previas formuladas por la parte demandada.

Sin embargo, en el proceso digital que reposa en este Juzgado, no se encuentra escrito de excepciones previas formuladas por la parte demandada. En consecuencia, se ordena:

* La parte demandante y demandada: Se acredite la presentación de las excepciones previas formuladas por la parte demandada, así como cualquier otra documentación relacionada con su defensa.

* Centro de Servicios: Se ordena a la Secretaria del Despacho en coordinación con el Enlace se verifique en los correos electrónicos institucionales la remisión de la documentación por la parte demandada, enunciada en el párrafo anterior.

Sin embargo, las partes guardaron silencio dentro del término señalado. En consecuencia, se ordena requerir a la parte demandante para que se sirva cumplir con la carga procesal expuesta en las citadas providencias, en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación en este asunto por desistimiento tácito.

De otro lado, se dispone poner en conocimiento a las partes, la comunicación emitida por el Centro de Servicios, para lo cual se ordena subir a la plataforma de

estados electrónicos el archivo:  [20RespuestaCentroServicios.pdf](#)

Notifíquese,



Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

G.M

ESTADO No. 084

Hoy, 15/06/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37dedcb5aaedfdde1c8789b188375da7861886e8d24ff1534d274777f4d75e1d

Documento generado en 11/06/2021 09:48:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>